

# INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL 2021

SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA  
JUDICIAL 2021

OFICINA DE  
CONTROL INTERNO

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS  
INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA  
JUDICIAL VIGENCIA 2021**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO**

FECHA: MARZO 1 de 2022

**INFORME DE SEGUIMIENTO VIGENCIA 2021.**

**Proceso:** Gestión Jurídica

**Subproceso:** Gestión Jurídica

**OBJETIVOS**

**Objetivo general**

Realizar seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas) en lo relacionado con la adopción de la Política del Daño Antijurídico y el estudio de las acciones de repetición conforme a los lineamientos internos y a las disposiciones legales que deben ser aplicadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

**Objetivos específicos**

- Verificar la vigencia y/o actualización de la política de daño antijurídico de la Corporación, de acuerdo con los lineamientos y políticas adoptadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones de la secretaria técnica del comité de conciliación.
- Realizar Seguimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional 1167 de 2016.

- Verificar análisis de casos de acciones de repetición y cumplimiento de normatividad vigente.

### **ALCANCE:**

Verificación del total de las actas del comité de conciliación en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del 2021 y revisión de la política de daño antijurídico y defensa judicial vigente en la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), e igualmente los pagos de sentencias judiciales en los que hubiera sido condenada la Corporación y la verificación de que las mismas hubieran sido objeto de estudio en las sesiones realizadas por el Comité de Conciliación y defensa judicial de la entidad con el fin de determinar la procedencia o no de la acción de repetición.

Finalmente, se hacer revisión del subproceso en el Sistema de Gestión Integral en cuanto a caracterización, medición de indicadores, identificación de riesgos, controles y documentación en general.

### **CRITERIOS**

Este seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial se realizó con base a la siguiente normatividad:

#### **CRITERIOS EXTERNOS:**

- Constitución Política
- Ley 1285 del 2009
- Ley 446 de 1998
- Ley 640 de 2001
- Decreto 1069 de 2015
- Decreto 1167 de 2016
- Circular externa 005 del 27 de septiembre del 2019

#### **CRITERIOS INTERNOS:**

- Resolución 470 de 2014, Modificada por la Resolución 898 de 2017
- Resolución 3095 de 2018.
- Resolución No.353 2010, modificada por las Resoluciones No.529 de 2011 y Por la No.897 de marzo 08 de 2017.
- Resolución 0650-2021
- Sistema de Gestión Integral

### **METODOLOGÍA Y DESARROLLO:**

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno de Gestión y lo dispuesto en el Artículo 2.2.4.3.1.2.9 del Decreto 1069 del 2015, realiza verificación a la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la adopción de la política de prevención del daño antijurídico, como del estudio de la acciones de repetición que debe iniciar la Corporación, si hubiere lugar, teniendo en cuenta los diferentes aspectos y acciones adelantados para su implementación.

El propósito de la adopción e implementación de la política del daño antijurídico es prevenir la ocurrencia de cualquier situación interna o externa que impliquen responsabilidades jurídicas a la Corporación teniendo en cuenta los efectos patrimoniales, que implican costos a cargo de los recursos públicos, en tal sentido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ha propuesto la metodología para la prevención del daño antijurídico.

Para la realización del presente informe, se utilizó la información que fue solicitada por la OCI a la Secretaria General, la que fue enviada dentro de los términos que fueron concedidos por esta dependencia relacionada con la creación del comité de conciliación y de defensa judicial con sus resoluciones y modificatorias, política del daño antijurídico con sus respectivos actos administrativos de adopción y todas las actas de cada uno de los comités de conciliación llevados a cabo durante la vigencia 2021.

De igual manera se realizó revisión de los pagos de sentencias en el año 2021, en los que fue condenada la Corporación con base en la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera, con relación a fechas de pagos de sentencias, valores pagados y actos administrativos que autorizan el pago, cotejando la información con las actas de comité de conciliación y defensa judicial y que de las mismas se hubiera adelantado un estudio sobre la procedencia o no de la acción de repetición y se hubiera llevado a consideración del comité de conciliación y defensa judicial, del periodo analizado con sus decisiones y conclusiones.

Que en cumplimiento de lo preceptuado por las normas que le aplican se realizaron las siguientes actuaciones:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, fue creado mediante la Resolución No. 181 del 22 de Julio de 2004, modificada por la Resolución 105 de junio 20 de 2006, derogadas por la Resolución No.303 del 23 de octubre de 2008, derogada a su vez por la Resolución No.353 de julio 07 de 2010, modificada por las Resoluciones No.529 del 19 de diciembre de 2011 y por la No.897 de marzo 08 de 2017 (estas dos últimas actualizan los Decretos reglamentarios del sector justicia y de derecho).

Que por medio de la Resolución N° 2021-650 del 29 de abril del 2021, **se adopta la política para la Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación para la vigencia 2021**, es importante mencionar que, igualmente continúan vigentes y serán de obligatoria observancia las políticas que fueron creadas a través de la Resolución 470 del 28 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución 898 del 08 de marzo de 2017 y por la Resolución 3095 de 2018.

### **RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO:**

Con la verificación de las actas del comité de conciliación del período evaluado, se verificó la frecuencia de las reuniones del comité de conciliación.

A continuación, se detallan las fechas de reuniones del comité de conciliación:

NUMERO DE ACTA	FECHA	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACION
01	Enero 22 de 2021	9:30 A.M	10:10 A.M
02	Febrero 12 de 2021	2:30 P.M	2:40 P.M
03	Marzo 25 del 2021	9:00 AM	10:20 A.M
04	Abril 09 de 2021	9: 00 AM	9:10 A.M.
05	Abril 28 de 2021	9:00 AM	10:25 A.M.
06	Mayo 18 de 2021	9:30 A.M	10:35 A.M
07	Junio 18 de 2021	9: 00 AM	10:05 A.M
08	Julio 08 de 2021	8: 30 AM	9:42 A.M.
09	Julio 21 de 2021	9:00 AM	9:12 A.M.
10	Julio 28 de 2021	9:00 AM	9:44 A.M.
11	Agosto 13 de 2021	9:00 AM	9:35AM
12	Septiembre 09 de 2021	10:30. AM	11:42.A.M
13	Septiembre 22 de 2021	8: 30 AM	8: 40 A.M.
14	Octubre 21 de 2021	2: 30 PM	2: 53 P.M
15	Noviembre 04 de 2021	9: 00 AM	9: 22 A.M.
16	Diciembre 02 de 2021	9:00. A.M	9:22.A.M

Atendiendo lo previsto en el 2.2.4.3.1.2.4 Del Decreto 1069 de 2015. **Sesiones y votación, “...El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan...”** se pudo establecer al analizar la información de las actas del comité de conciliación del periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, que el comité de conciliación de la entidad no cumple con la periodicidad que establece la norma de reunirse dos veces al mes, como puede evidenciarse en cuadro anterior.

De igual manera, se observó que de las dieciséis (16) actas de los comités de conciliación llevados a cabo durante la vigencia 2021, quince (15) de ellas carecen de la firma de uno o de algunos de los asistentes al comité de conciliación que en ejercicio de sus funciones hubiera actuado con voz y voto en la toma de decisiones dentro de este comité.

### **ACCIONES DE REPETICIÓN:**

Los casos analizados fueron los siguientes:

Dentro de la revisión de las actas No. 1 de enero de 22 de 2021, y en la N° 7 junio 18 de 2021, se pudo evidenciar:

<b>NUMERO DE ACTA Y FECHA DEL COMITE DE CONCILIACION</b>	<b>RADICADO</b>	<b>VALOR PAGADO FECHA DE PAGO DE SENTENCIA</b>	<b>DECISIÓN</b>
ACTA No. 01 del Enero 22 de 2021	2015-00106	El día 29 de septiembre de 2020, según comprobante de egreso No. 5927 CORPO CALDAS procedió a realizar el pago de la condena por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$18.304.420,00).	Evaluated los documentos y antecedentes que obran en el expediente, se adopta por el comité la decisión de NO presentar Demanda de Repetición, decisión que se encuentra debidamente motivado en el acta del Comité
ACTA No. 07 del Junio 18 de 2021	2011-00054	El día 15 de marzo de 2021, según comprobante de egreso No. 1581 CORPO CALDAS procedió a realizar el pago por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS CON 11 CENTAVOS MCTE (\$8.605.104,11).	Evaluated los documentos y antecedentes que obran en el expediente, se adopta por el comité la decisión de NO presentar Demanda de Repetición, decisión que se encuentra debidamente motivado en el acta del Comité.

Del anterior cuadro se concluye que en las sesiones de los Comités del 22 enero de 2021 y del 18 junio de 2021, se estudió la procedencia o no de iniciar la acción de repetición de las demandas en que fue condenada la Corporación en la vigencia 2021, en los casos analizados en las actas Nos.1 y 7, la decisión comité de conciliación fue no promover acción de repetición por no encontrarlo pertinente y con fundamento en la normatividad vigente.

Así mismo, se puede observar que se realizaron los estudios pertinentes acerca de la procedencia o no de la acción de repetición por parte del comité de conciliación y defensa judicial dentro del término que establece el ARTÍCULO 3º. Del Decreto 1167 del 2016, Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

### **SENTENCIAS SIN ESTUDIO DE ACCION DE REPETICION:**

Una vez Verificado el pago de las sentencias judiciales en el año 2021 por parte de la Corporación, las cuales ascendieron a la suma de CIENTO DIESISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$117.029.754.97), que fueron pagados en los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto de 2021; y que aun pasados más de seis (6) meses no se tiene evidencia de los estudios realizados para revisar la procedencia o no de la acción de repetición.



BENEFICIARIO	VALOR	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE PAGO	OBSERVACIONES
Jorge Arturo Herrera Arias	\$ 2.271.315.00	Res N° 0607.2021	30 DE ABRIL DEL 2021	No se evidenció estudio en el Comité de conciliación dentro de los seis (6) meses como lo establece la normatividad en las actas aportadas para este seguimiento
Centro Médico de Especialistas C.M.E.S.A CLINICA SANTILLANA	\$51.946.356.00	Res N° 0698- 2021	11 DE MAYO DEL 2021	No se evidenció estudio en el Comité de conciliación dentro de los seis (6) meses como lo establece la normatividad en las actas aportadas para este seguimiento
Luis Fernando Londoño Rave	\$ 37.627.620.00	Res N° 0807.2021	2 DE JUNIO DEL 2021	No se evidenció estudio en el Comité de conciliación dentro de los seis (6) meses como lo establece la normatividad en las actas aportadas para este seguimiento
Carlos Alberto Arias Aristizábal	\$ 16.579.359.86	Res N°1211-2021	10 DE AGOSTO 2021	Hasta la última acta del comité de conciliación de diciembre de 2021 no se evidenció el estudio pertinente de este caso.

Lo anterior, vislumbra la vulneración a los principios y preceptos que se encuentran plasmados en el Artículo 3º. Del Decreto 1167 del 2016, Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto a la acción de repetición, en cuanto al término en que se deben realizar los estudios pertinentes para adoptar la decisión

si se promueve o no la acción de repetición desde que se materializaron las obligaciones pecuniarias impuestas.

El comité de conciliación debe conocer y estar al tanto de las sentencias efectivamente pagadas para realizar los estudios respectivos de procedencia o no de la acción de repetición y hacer llamamiento en garantía de ser necesario a quienes resulten involucrados en cada caso, situación que no se evidenció en las actas de los casos relacionados en cuadro anterior.

### **ACTUALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ENTIDAD:**

La Normatividad que establece la responsabilidad que tiene el comité de conciliación de la entidad para actualizar las políticas para prevenir el daño antijurídico y ejercer la defensa judicial en la Corporación Autónoma Regional de Caldas, es el Decreto 1069 de 2015, **ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación:**

*“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*”

*Parágrafo único. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto”*

Al realizar la verificación de las políticas internas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (Corpocaldas), se pudo evidenciar que se cuenta con la resolución No. 2021-0650 del 29 de abril de 2021, *“Por medio de la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico para la Corporación para la vigencia 2021,”* la que se desarrolló de conformidad con

lo establecido en la circular externa 05 del 27 de Septiembre del 2019, de acuerdo a la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su punto 2 “lineamientos para la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico”. (Excel).

## **SISTEMA DE GESTION INTEGRAL**

Una vez consultado el Sistema de la Gestión Integral de la Entidad se observaron documentos, procesos y responsable de las actividades desarrolladas del subproceso, desactualizadas lo que no permite que este aplicativo sea utilizado como una herramienta que facilite y oriente la consulta de los funcionarios y aún menos para realizar seguimiento, monitoreo y control por parte de las instancias y entes de control.

## **RECOMENDACIONES:**

- Dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en lo referente a la periodicidad en que deben llevarse a cabo los comités de conciliación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, con el fin de evitar posibles sanciones por incumplimientos y en aras de dar aplicabilidad a los principios de diligencia y transparencia de la gestión pública. Además, con el ánimo que no se incurra en vencimiento de términos por falta de reunión con la periodicidad que exige la norma.
- Se recomienda por parte de la Oficina de Control Interno que sea revisado el Sistema de Gestión Integrado, con el fin de adelantar las gestiones que sean pertinentes para la actualización de la información, documentos y procedimientos que tienen que ver con tema de defensa judicial, que de hecho puede ser una base para ello la política de daño antijurídico la cual cuenta con indicadores y análisis de riesgos y causas.
- Sería importante para el estudio de la pertinencia de iniciar acciones de repetición en comité de conciliación, se estableciera internamente un procedimiento o lineamiento que incluya un término prudencial toda vez que en la revisión de las sentencias pagadas tres de ellas no fueron estudiadas en el comité sobre la

procedencia o no de iniciar acción de repetición, y en una de las dos que fueron estudiadas en el comité se observó que el estudio de la procedencia o no de la acción de repetición de una de las sentencias pagadas por la corporación se llevó a cabo cinco días antes de cumplir los (4) cuatro meses que determina la ley, si bien se encuentra en los términos se estaría corriendo el riesgo de que los mismos puedan vencerse.

- Requerir a los funcionarios encargados del trámite administrativo del pago de las sentencias Judiciales, con el fin de que se notifiquen inmediatamente los pagos realizados por este concepto, para que el área de defensa judicial pueda proceder al estudio de los casos y su pertinencia en adelantar la acción de repetición de manera más oportuna y dentro de los términos establecidos para ello.

Atentamente,



**LINA MARIA DAZA GALLEGO**  
Jefe Oficina de Control Interno